



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial traído por el apoderado de la parte demandante, en el cual indica que el nombre de la demandante quedó errado en el auto de fecha 20 de agosto del presente año.

Pues bien, revisado el expediente se observa que efectivamente en el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda se consignó como nombre de la parte actora MARIA RUBIELA DIMATE MARIN siendo el correcto ELCY JOVEN TRUJILLO.

En consecuencia, se procederá a realizar la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 20 de agosto de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en cuanto a que para todos los efectos legales la parte demandante es la señora ELCY JOVEN TRUJILLO. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** el numeral primero del auto interlocutorio No. 828 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual se admite la demanda, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE

COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELCY JOVEN TRUJILLO contra CRISTIAN MAURICIO CHAPARRO PATIÑO, ANYELA FERNANDA CHAPARRO PATIÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MAURICIO CHAPARRO CHAPARRO.”

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', written in a cursive style.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez